

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**241****MADRID NÚMERO 38****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.577 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel García Domínguez, contra don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Kerión Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10 de junio de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda formulada por el demandante don José Manuel García Domínguez, frente a “Meykel, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Kerión Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Isleña Marítima de Contenedores, Sociedad Anónima”, don Ignacio Zornoza Pérez, don Luis José Fernández Arimany, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez (en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”), y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen solidariamente a la parte actora 5.051,08 euros/brutos en concepto de diferencias salariales, 14.802,63 euros/brutos en concepto de salarios impagados, 180 euros en concepto de penalización, más el 20 por 100 de recargo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Kerión Marítima, Sociedad Limitada”, y “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de junio de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.305/10)